



**Expediente**

INFOCDMX/DLT.0252/2022

**Sujeto Obligado**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Fecha de Resolución**

07/09/2022



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



**Palabras clave**

Obligaciones, denuncia, transparencia, Sentencias en Versión Pública.



**Denuncia**

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 126 fracción XV, relativa a las sentencias en versión pública.



**Informe del Sujeto Obligado**

El sujeto obligado no hizo manifestaciones al respecto.



**Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación**

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada en el portal de internet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia si cuenta con la publicación de la información por cuanto hace al segundo trimestre de 2022. No obstante ello, por cuanto hace al tercer trimestre de ese mismo año, aún no ha concluido el termino con que cuenta el sujeto obligado para la carga de la información en los portales referidos.



**Estudio del Caso**

I.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se determina que la misma es parcialmente fundada, ya que, a pesar de que la información requerida no está actualizada ni en el Portal Electrónico ni en la Plataforma Nacional de Transparencia por cuanto hace al segundo trimestre de 2022, por lo que respecta al tercer trimestre de ese mismo año, aún no ha concluido el termino con que cuenta el sujeto obligado para la carga de la información en los portales referidos.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se tiene como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



**Efectos de la Resolución**

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0252/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 126 fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a las sentencias en versión pública.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		2
<b>ANTECEDENTES</b>		2
<b>I.DENUNCIA</b>		2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		3
<b>CONSIDERANDOS</b>		8
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		8
<b>SEGUNDO. ADMISIBILIDAD</b>		9
<b>TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS</b>		9
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		10

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1.1 Presentación de denuncia.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

**“...Descripción de la denuncia:**

*De conformidad con los artículos 113, 114, 126 fracción XV, 155 a 159 de la Ley de Transparencia, el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México, está obligado a publicar toda sus sentencias respecto al 2do trimestre de 2022. No se encuentran*

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*publicas sus sentencias ya que su consulta arroja, cero, por lo que, conforme a los lineamientos de publicación y a su calendario de publicación deberían estar publicadas las mismas, violentando el derecho de acceso a la información pública de oficio, por ende, se presenta denuncia, a fin de que el órgano garante de la Ciudad de México, realice el trámite correspondiente por incumplimiento a los preceptos citados. Se ofrece como prueba la PNT, sipot del artículo 216 fracción XV de la ley de Transparencia referida.*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
126_XV A Apl_2018 Hipervínculo a sentencias de interés público. 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas	A126AplFr15A_Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-i	2022	2do trimestre
126_XV A Apl_2018 Hipervínculo a sentencias de interés público. 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas	A126AplFr15A_Versiones-Públicas-de-Sentencias-de-i	2022	3er trimestre

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
126_XV_ Las versiones públicas de las sentencias	A126Fr15_A_ Versiones-públicas-de-sentencias-emitidas	2022	2do trimestre
126_XV_ Las versiones públicas de las sentencias	A126Fr15_A_ Versiones-públicas-de-sentencias-emitidas	2022	3er trimestre

**1.2 Turno.** El dieciocho de agosto, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0252/2022**.

**1.3. Admisión.** El veintitrés de agosto<sup>2</sup>, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles<sup>3</sup>, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

<sup>2</sup> El veintinueve de agosto se notificó dicho acuerdo de admisión vía correo electrónico.

<sup>3</sup> Contados a partir de la notificación.

**1.4. Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El sujeto no remitió manifestaciones al respecto

**1.5. Dictamen de la DEAAE del Instituto.** El primero de septiembre, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAAE/2.10.1A/451/2022** de fecha treinta y uno de agosto, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
 Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 31 de agosto de 2022, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-126-fracciones/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto a la fracción XV formato 15A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, sobre la publicación de las versiones públicas de las sentencias, deberán actualizar la información trimestralmente.

Asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

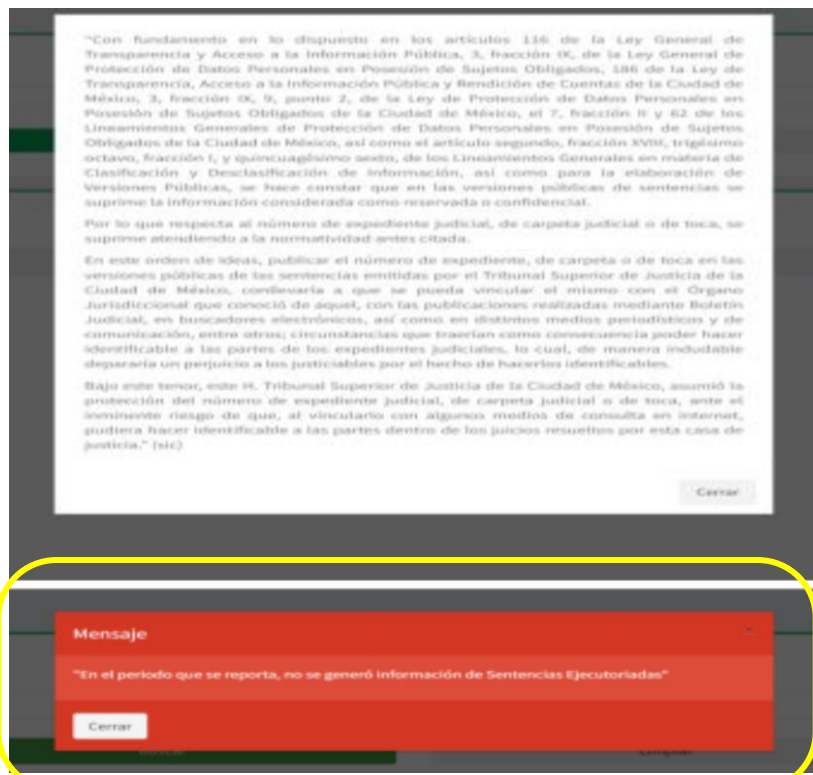
De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cuenta con la información correspondiente del primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos de evaluación; no obstante lo anterior, sí conserva la información correspondiente al ejercicio 2021.

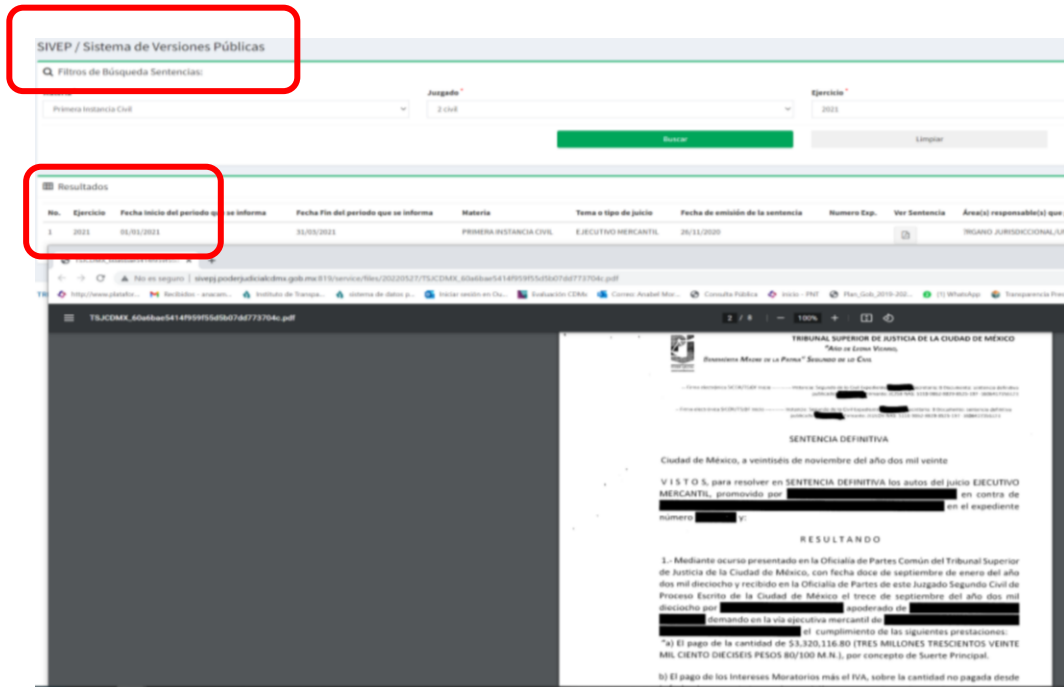
Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informa sobre su Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias 2022 por lo que se encuentra cargando la información.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por la persona denunciante respecto de la falta de información en el **tercer trimestre de 2022. Cabe mencionar que el periodo en cuestión aún no concluye**, cuando esto ocurra, la normativa determina que el

sujeto obligado cuenta con un periodo para publicar la información en los siguientes 30 días hábiles concluido el trimestre.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XV formato 15A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado **no cuenta con la información correspondiente del primer y segundo trimestre del ejercicio 2022**, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos de evaluación; no obstante lo anterior, sí conserva la información correspondiente al ejercicio 2021.

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informa sobre su Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias 2022 por lo que se encuentra cargando la información.

Ahora bien, **con respecto a lo señalado por la persona denunciante respecto de la falta de información en el tercer trimestre de 2022. Cabe mencionar que el periodo en cuestión aún no concluye, cuando esto ocurra, la normativa determina que el sujeto obligado cuenta con un periodo para publicar la información en los siguientes 30 días hábiles concluido el trimestre.**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción XV formato 15A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Ciudad de México  
 Institución: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
 Ejercicio: 2022

ART. - 126 - XV A Apl - TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS

Selecciona el formato

- 2018 Hipervínculo a sentencias de interés público. 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas
- 2018 Sentencias de interés público emitidas. 2021 Versión pública de todas las sentencias emitidas

Institución: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 126  
 Fracción: XV A Apl

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEFINIR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del perío...	Fecha de término del p...	Denominación del siste...	Hipervínculo al Sistema...
<b>i</b> 2022	01/01/2022	31/03/2022	Sistema de Versiones Públi...	Consulta la información
<b>i</b> 2022	01/04/2022	30/06/2022	Sistema de Versiones Públi...	Consulta la información

**2018 Hipervínculo a sentencias de interés público. 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas**

**DETALLE**

Ejercicio: 2022  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022  
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022  
 Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias: Sistema de Versiones Públicas SVEP  
 Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas: Consulta la información

Área(s) responsable(s) que generó(n), poseer(n), publicó(n) y actualizó(n) la información: ORGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA  
 Fecha de validación: 31/03/2022  
 Fecha de actualización: 31/03/2022

**Nota**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A. Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, A. Fracción IX, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el artículo 9 y el de los Lineamientos Operativos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, Fracción XVII, inciso primero, Fracción I, y párrafos sexto, de los Lineamientos Operativos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, por parte del Organismo Judicial de Sentencias Públicas, se hace constar de esta manera que las sentencias que integran la información contenida como transcurrida o vencida, por lo que respecta al estado de expediente judicial, de carpeta judicial o de folio, se han sido atendidos a la materialidad antes citada. En este orden de ideas, por el número de expedientes de carpeta judicial de todas las sentencias públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conlleva a que se pueda verificar el número de Organismo Jurisdiccional que emite el dictamen que se publicaron en el sistema de versiones públicas de todas las sentencias emitidas mediante Expediente Judicial, en expedientes ejecutorios, así como en otros expedientes perentorios y de impugnación, entre otros, circunstancia que se acentúa como justificada, en caso de haberse solicitado alguna vez un permiso a los interesados por el hecho de hacerlos identificables. Bajo este tenor, se hace constar que el Organismo Judicial de la Ciudad de México, a través de la publicación del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de folio, ante el inminente riesgo de que, al recurrir los órganos, instancias de consulta en internet, pudiese hacer identificable a los puntos dentro de los folios resueltos por esta sala de justicia (sic).

**Versiones Públicas de Sentencias**

**Programa de abatimiento de Rezago de Publicación de versiones públicas de Sentencias 2022**

Sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el Primer Trimestre de 2022.

Los Órganos Jurisdiccionales y las Unidades de Gestión entregarán a la Unidad de Transparencia los proyectos de Versiones Públicas de sus Sentencias (DIGITALES), del 07 de julio al 19 de agosto de 2022.

**Primera Fase**

A partir del 1 de septiembre de 2022

Los órganos jurisdiccionales remitirán sus proyectos de versiones públicas de sentencias (DIGITALES) conforme van causando ejecutoria.

Fundamento: Acuerdo 14-15/2022 emitido por el Pleno del CJCDMX en sesión de 29 de Marzo del 2022.

**Mensaje**

"En el periodo que se reporta, no se generó información de Sentencias Ejecutorias"

Cancelar



## CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-126-fracciones/> así como en la Plataforma Nacional **incumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones de transparencia referente a la fracción XV formato 15A del artículo 126 relativas a las versiones públicas de las sentencias señaladas en el presente dictamen.  
...(Sic).

**1.6. Cierre de instrucción.** El cinco de septiembre del año en curso, la Ponencia del Comisionado Presidente emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar sus manifestaciones sobre el presunto incumplimiento denunciado.

Asimismo, se tuvo por presentado el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0252/2022** en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción

III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Admisibilidad.** Al emitir el acuerdo del **veintitrés de agosto del año en curso**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del denunciante con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **126 fracción XV de la Ley de la Materia, relativa a las audiencias de cabildo**.

### **TERCERO. Hechos y pruebas.**

#### **I. Hechos**

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 126 fracción XV de la *Ley de Transparencia*, para el segundo y tercer trimestre del año 2022.

#### **II. Pruebas**

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* tampoco aportó elemento probatorio alguno.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser PARCIALMENTE cierto**, ya que **no se encuentra cargada la información correspondiente al segundo trimestre, mientras que por cuanto hace al tercer trimestre aún no concluye el tiempo con que cuenta el sujeto obligado para subir la información como tal a su portal electrónico y a la Plataforma Nacional de Transparencia**.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>4</sup>.

#### **CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.**

##### **I. Hechos denunciados**

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de manera completa en su portal de internet y la PNT, las obligaciones previstas en la

---

<sup>4 4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

fracción XXIII-C del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, para el segundo trimestre del año 2022.

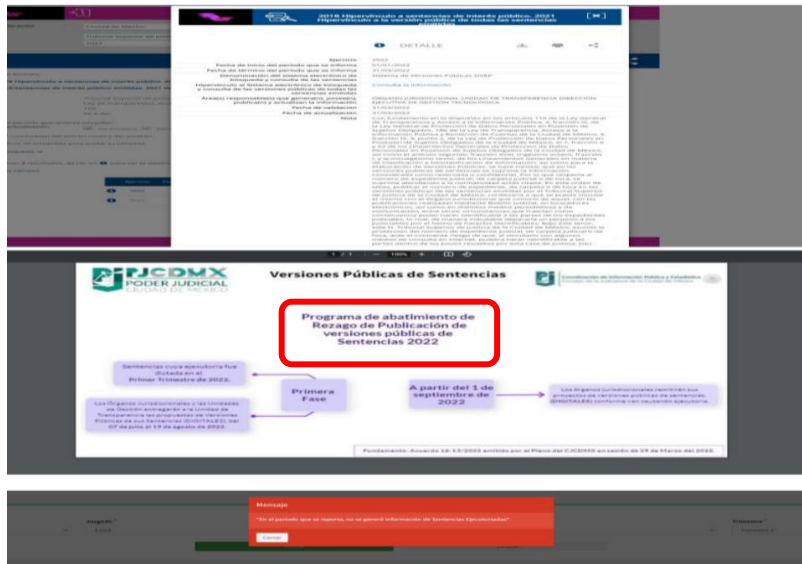
De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

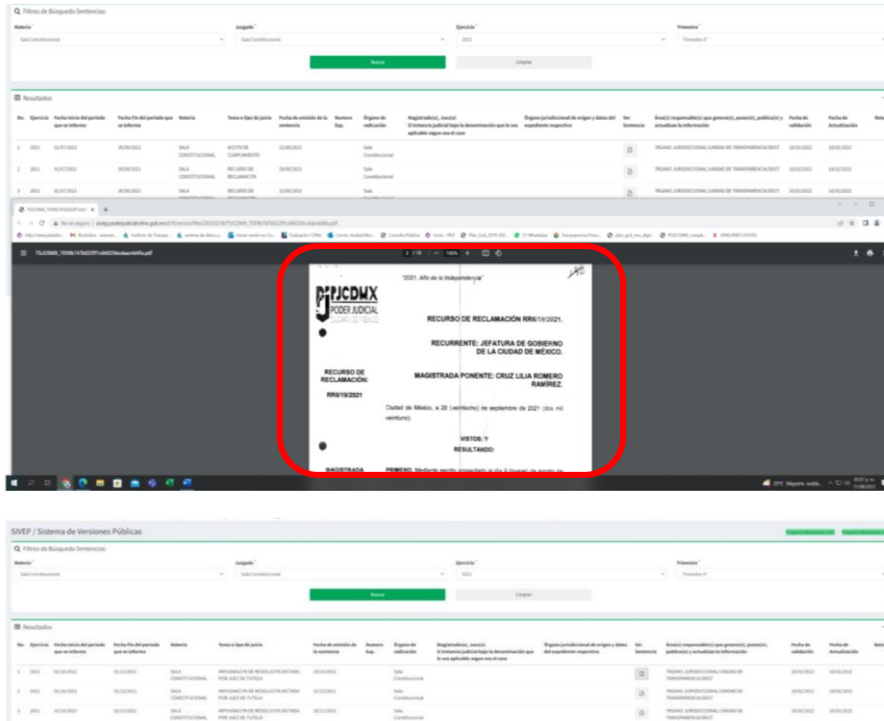
1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-126-fracciones/> así como en la Plataforma Nacional **incumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones de transparencia referente a la fracción XV formato 15A del artículo 126 relativas a las versiones públicas de las sentencias señaladas en el presente dictamen.

...

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **126 fracción XV** de la *Ley de Transparencia* y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:





De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto no cuenta con la información correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2022. Sin embargo, pese a ello, se advierte que si cuenta con la información del año 2021. Situación por la cual, se concluye que **no se puede tener acceso a dicha información**.

En lo correspondiente al portal electrónico que administra el *Sujeto Obligado*, <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-126-fracciones/> se tiene lo siguiente:

2018 Hipervinculo a sentencias de Interdicho Publico, 2021 Hipervinculo a la version publica de todas las sentencias emitidas

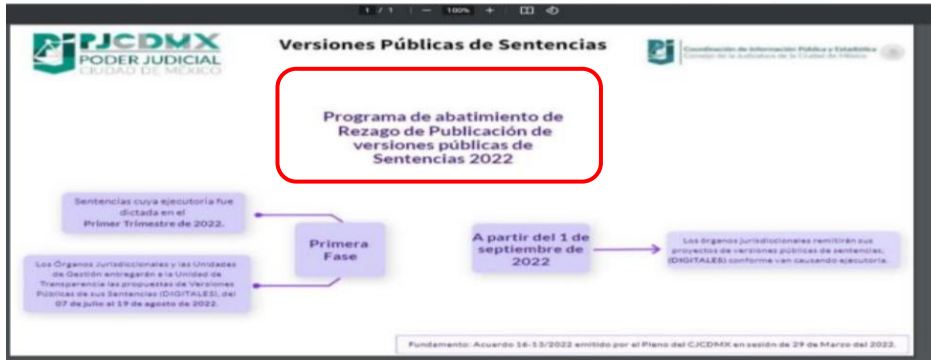
DETALLE

Ejercicio: 2022  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022  
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022  
 Denominación del sistema electrónico de Integridad y consulta de las sentencias: Hipervinculo a Sistema electrónico de Integridad y consulta de las versiones publicas de todas las sentencias emitidas

Área(s) responsable(s) que generaron, poseen(s), publicaron y actualizan la información: ORGANISMO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Fecha de validación: 31/03/2022  
 Fecha de actualización: 31/03/2022

Nota: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, Fracción VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mecanismos de Control de la Ciudad de México, 3, Fracción IX, 3, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en 7, Fracción II y 32 de los Lineamientos Operativos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, Fracción XVII, del Reglamento Interior, Fracción I y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Operativos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como el trabajo de Elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que en las versiones públicas de sentencias se respeta la información considerada como reservada o confidencial. Por lo que respecto al número de expediente judicial, que carece de carácter de dato, se suprime atendiendo a la relevancia antes citada. En este sentido se publica el número de expediente, que carece de carácter de dato en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la condición de que se pueda verificar el número con el Organismo Jurisdiccional que emitió el juicio. Los procedimientos tramitados mediante Juicio judicial, en sus acciones de nulificación, así como en expedientes civiles, penales y de ejecución, entre otros, se sustentan que se respetan estos principios, lo cual se muestra mediante el uso de un protocolo de los datos para el derecho de acceso a la información. Bajo este sentido se publica el número del expediente judicial, que carece de carácter de dato, en el momento en que se publica con el expediente, mediante el cual se garantiza la posibilidad de verificar el número de expediente judicial con el Organismo Jurisdiccional que emitió el juicio.



Resultados

n.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s)
	2021	01/01/2021	31/03/2021	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	26/11/2020			ORGANISMO JURISDICCION

TSJCDMX\_60a6bae5414f959f5d5b07dd773704c.pdf

TSJCDMX\_60a6bae5414f959f5d5b07dd773704c.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 "Año de Emma Vilanova"  
 Sesión Mañana de la Párrafo Segundo de la Cón

SENTENCIA DEFINITIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre del año dos mil veinte

VISTO S, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] en el expediente número [REDACTED] y:

RESULTANDO

1.- Mediante ocurso presentado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fecha doce de septiembre de enero del año dos mil dieciocho y recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México el trece de septiembre del año dos mil dieciocho por [REDACTED] apoderado de [REDACTED] demandando en la vía ejecutiva mercantil de [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"a) El pago de la cantidad de \$3,320,116.80 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal.

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto no cuenta con la información correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2022. Sin embargo, pese a ello, se advierte que si cuenta con la información del año 2021. Situación por la cual, **se concluye que no se puede tener acceso a dicha información**, tal y como lo señala la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **parcialmente fundada**, ya que la información requerida, **a pesar de que no esta actualizada ni en el Portal Electrónico ni en la Plataforma Nacional de Transparencia por cuanto hace al segundo trimestre de 2022, por lo que respecta al tercer trimestre de ese mismo año, aún no ha concluido el termino con que cuenta el sujeto obligado para la carga de la información en los portales referidos.**

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **PARCIALMENTE FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para poder acceder a su portal electrónico además de actualizar y completar la información presentada en su portal de internet **respecto del artículo 126 fracción XV sobre el segundo trimestre del año 2022** y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **como parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infocdmx.org.mx](mailto:denuncia@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**